

Colegio Santa Cruz



REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES Y PADRES

Revisado el 13 de marzo de 2014

ARTICULO I- DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de **Reglamento General de Estudiantes.**

ARTICULO II — BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones del Derecho Canónico de la Iglesia Católica Apostólica Romana, de la Carta Pastoral sobre la Educación Católica en Puerto Rico (1996), de las disposiciones de la Vicaría de Educación de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico.

ARTICULO III — APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los estudiantes matriculados en esta institución ya sea en el programa regular, programas especializados, campamentos de verano, clases remediales, estudios supervisados y cualquier otro programa de la institución o actividad auspiciada por la misma.

ARTICULO IV - DERECHOS DEL ESTUDIANTE

A todo estudiante en la Institución se le garantiza los siguientes derechos:

Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento de los derechos del ser humano.

Que se le provea una educación católica genuina libre de discrimen por motivo de raza, nacionalidad, sexo o condición social, color, edad, ideas políticas, impedimentos o lugar de residencia.

Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, debidamente autorizadas, de los programas de estudio, en la formulación de los planes de trabajo de la escuela y en los procesos de evaluación de la misma.

Que sus tareas estudiantiles sean objeto de cuidadosa y justa calificación por parte de sus maestros, a base de criterios objetivos y razonables que oficialmente establezca la institución.

Conocer los criterios y el proceso de evaluación sobre el cual se calificará su tarea académica y que se le mantenga informado de sus calificaciones en todo momento, siempre que no tengan obligaciones financieras.

Que se le expida la correspondiente credencial, siempre que no tenga deuda con la Institución, en forma de diploma u otro documento oficial, al finalizar los requisitos del curso o programa de estudio.

Que sus expedientes y otros documentos relacionados sean de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia del Director Escolar y de la persona designada por éste para registrar las notas. El estudiante tiene derecho a solicitar su expediente mediante previa autorización del encargado.

El personal autorizado podrá tener acceso a éstos siguiendo lo establecido en las leyes correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial.

El estudiante tiene derecho a presentar sus quejas y a alegar sus derechos cuando lo estime necesario y con el debido respeto, así como a hacer peticiones individuales o colectivamente a las autoridades escolares pertinentes. Estas se presentarán por escrito ante el Director.

Que previo a tomarse cualquier acción en su contra, se le notifique sobre la naturaleza de los cargos, se le indique la evidencia en que se basan los mismos y a que se le dé la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

El estudiante tiene derecho a que se le conceda la oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales cuando medie enfermedad, actividades extracurriculares, y otra causa justificada, siempre y cuando le comunique al maestro del salón hogar la razón de su ausencia, según lo establecido en este reglamento.

ARTICULO V — DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

El estudiante deberá asumir una actitud responsable a favor de su aprovechamiento académico hasta lograr convertirse en un ciudadano independiente y útil a la sociedad y que viva de acuerdo a los valores cristianos.

Respetará las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por el Director y las autoridades de la institución.

Asistirá con puntualidad y regularidad a clases. Se dedicará al estudio y a otras labores académicas con el debido sentido de responsabilidad. Además, observará conducta Óptima tanto en las horas de clases como en el receso y en otras actividades escolares. En caso de que esté imposibilitado de asistir puntualmente o con regularidad a clases, debido a enfermedad u otra causa, deberá notificar su ausencia o tardanza mediante excusa escrita firmada por el encargado, a la mayor brevedad posible, a tenor con las normas establecidas en este Reglamento. El Director establecerá los procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de este artículo.

Asistirá a la escuela durante el tiempo lectivo establecido por la institución para concluir cada uno de los cursos del programa docente, requisitos de graduación y plan de estudios vigente.

Seguirá las instrucciones de sus maestros en el proceso educativo, aprovechará el tiempo y colaborará en aquellas tareas que les sean encomendadas.

Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad, al equipo, a los libros ni al material escolar; de causarle daños a dicha propiedad, restituirá su costo o lo sustituirá. El padre, madre, tutor o encargado del estudiante responderá por los daños causados.

Observará conducta optima, de acuerdo a los reglamentos y normas de la institución, tanto en la escuela como cuando participe en actividades educativas fuera de los terrenos escolares. No realizará acto alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad física, emocional o altere la normalidad de las tareas escolares, así como tampoco incurrirá en actos que afecten el buen nombre de la institución.

Participará de las actividades religiosas, misas, retiros, entre otros.

ARTICULO VI — DISCIPLINA ESCOLAR

Concepto

El proceso educativo necesita realizarse en un ambiente de tranquilidad, seguridad y respeto mutuo entre todos los componentes. Deberá existir orden y disciplina en el cumplimiento de las normas,

reglamentos y directrices y deben prevalecer los principios de la sana convivencia humana.

Las diferencias deben resolverse de acuerdo con los reglamentos, normas y directrices, respetando la autoridad y la discreción justa y razonable de las personas a cargo de realizar las decisiones. Estas se resolverán escuchando a todas las partes y con la participación de las personas que corresponda. En toda decisión se considerará el fin educativo y constituirá un modelo a seguir para la comunidad educativa. Toda persona que entienda que no se ha procedido en forma justa y razonable o cuando surjan diferencias que no se puedan resolver, podrá acudir a los procedimientos administrativos establecidos para resolver estas situaciones.

El proceso disciplinario será gradual, contemporáneo a la falta cometida, firme, justo, razonable, y consistente. Se procurará que el disciplinado desarrolle autocontrol y anticipe las consecuencias de sus actos.

El maestro será responsable de propiciar la buena disciplina de sus alumnos. Referirá al Director o a la persona encargada, aquellos casos que, a su juicio, requieran su intervención inmediata a cuando haya agotado todos los recursos a su disposición tales como: entrevista con el estudiante y con los padres.

Decano de Disciplina

El decano (a) de disciplina será la persona a cargo de investigar, procesar y hacer las recomendaciones necesarias en los casos de disciplina. Además, será la persona responsable de los expedientes de disciplina. El Decano deberá activar al Comité de Disciplina para atender querellas y tomar medidas.

Medidas Correctivas, Medidas Disciplinarias y el Plan Correctivo

Las medidas correctivas y las medidas disciplinarias escolares serán de carácter administrativo, independiente de cualquier otro proceso adicional, como el de naturaleza judicial o policial. La norma en su determinación será la preponderancia de pruebas.

Al estudiante se le podrá disciplinar por su incumplimiento mediante acción, omisión o negligencia como: autor, coautor, encubridor o conspirador.

ARTICULO VII- REGISTRO Y ALLANAMIENTO

Se llevarán a cabo como una medida para garantizar un ambiente seguro en nuestros planteles escolares. Los mismos no pueden realizarse al azar. Tiene que haber motivos fundados para llevar a cabo los registros y allanamientos. Los funcionarios autorizados deberán seguir estrictamente los procesos dispuestos en el presente artículo, para garantizar la razonabilidad de los mismos al realizar las intervenciones con los estudiantes.

1. Funcionarios autorizados

Tendrán legitimación para la realización de los registros y allanamientos los siguientes funcionarios:

- a. El Director Escolar
- b. Principal
- c. Cualquier otro personal que designe el Director

ARTÍCULO VIII – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Conceptos:

- a. Una queja es cualquier reclamación en la que se alegue que un estudiante de esta institución ha violentado disposiciones de cualquiera de las políticas institucionales, normas, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.
- b. Tendrá legitimación activa para presentar una queja, cualquier persona con conocimiento de los hechos que se le imputen al estudiante. Las quejas que se atenderán a través del procedimiento dispuesto en el presente artículo. Las quejas, en primera instancia, serán atendidas en la escuela por el Principal y/o por el Director de la escuela.

2. El estudiante tiene derecho a que se le informe y notifique previamente a una acción disciplinaria por escrito lo siguiente:

- a. Un resumen de los hechos imputados, las faltas o infracciones que se le imputan con las correspondientes, sanciones a las que se expone de encontrarse incurso en la comisión de la falta.

- b. Que tiene derecho a ser escuchado, de presentar evidencia a su favor y de comparecer representado por su encargado.
 - c. Que se le cite a una vista en la escuela dentro de un término razonable, la cual será presidida por el Director escolar o por quien éste designe.
3. El Director escolar y/o a quien éste designe una vez recibe la querrela deberá:
- a. Levantar un expediente y citar al estudiante y su padre, madre, custodio, tutor y/o encargado para la celebración de una vista que se llevará a cabo en la escuela.
 - b. La vista no debe ser compleja, complicada, extensa o formal.
 - c. En la vista, el Director escolar levantará un acta en la que constarán los hechos que dan lugar a la queja y la prueba que ha desfilado en la misma.
 - d. El Director escolar tendrá un término razonable para adjudicar la controversia.
 - e. Si la decisión del Director escolar consiste en la adjudicación de una amonestación verbal, la misma deberá constar en el acta.
 - f. Si la decisión del Director escolar no consiste de una amonestación verbal, la misma tendrá que ser emitida por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Una descripción de los hechos imputados.
 - Las infracciones o faltas que se consideraron violentadas de acuerdo a la prueba vertida en la vista formal.
 - La sanción disciplinaria correspondiente a la falta cometida.

4- Falta Clase II o Clase III, según Ley de Menores Núm.88 del 9 de Julio de 1986, según enmendada.

- a. Incurrirá en Falta Clase II, bajo la Ley de Menores, todo aquel estudiante que lleve a cabo una conducta que de incurrirla por un adulto constituirá delito grave excepto las Faltas Clase III, entre éstas (Faltas Clase II) se encuentran las siguientes:

- 1- actos lascivos
- 2- bestialismo
- 3- conspiración agravada
- 4- empleo de violencia e intimidación contra autoridad escolar
- 5- extorsión
- 6- falsificación
- 7- influencia indebida
- 8- portación de armas de fuego
- 9- posesión de armas de fuego
- 10- profanación de cadáveres
- 11- seducción
- 12- soborno

b. Bajo la Ley de Menores incurrirá en violación de falta Clase III, todo aquel estudiante que lleve a cabo una conducta que incurrida por un adulto, constituirá específicamente uno de los siguientes delitos graves:

- 1- agresión agravada en su modalidad grave
- 2- apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos
- 3- asesinato
- 4- distribución de sustancias controladas
- 5- escalamiento
- 6- estragos
- 7- homicidio
- 8- incendio agravado
- 9- incesto
- 10- mutilación
- 11- restricción ilegal a la libertad
- 12- robo
- 13- robo de menores
- 14- secuestro
- 15- sodomía
- 16- violación

c- Procedimiento en Falta Clase II y III:

Cuando se tenga conocimiento de que ha incurrido en una conducta de Falta de Clase II y III, se notificará inmediatamente a los padres, madres, custodios, tutores o encargados al Departamento de la Familia, a la Policía de Puerto Rico y al Procurador de Menores. Este procedimiento en nada impide que la institución aplique su proceso administrativo.

ARTÍCULO IX - MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS

1. Concepto:

- a. La medida disciplinaria que se le impondrá al estudiante, será proporcional al tipo de infracción.
- b. Cuando en una misma acción se cometa varias infracciones a las disposiciones del presente reglamento, se realizará el procedimiento disciplinario por todas las faltas imputables, disponiéndose que solo se impondrá una sanción, la que corresponda a la más severa de las faltas que resulten probadas.
- c. El castigo corporal por parte de empleados a estudiantes o entre estudiantes queda terminantemente prohibido. En estos casos, se podrá llamar a la policía, guardia municipal, guardia escolar, oficial de seguridad u otro oficial del orden público para que proceda a instar los cargos que correspondan.

2. Medidas cautelares:

Estas son medidas cautelares que no constituirán una sanción disciplinaria. Las mismas podrán ser empleadas cuando existan motivos fundados para creer que la presencia del estudiante pueda poner en riesgo la seguridad o vida de los miembros de la comunidad escolar o la propiedad de la institución.

- a. Suspensión sumaria: La suspensión sumaria es la acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada a la escuela cuando se tiene base razonable para creer que la presencia del estudiante constituye una amenaza para la seguridad, la vida, la moral y la propiedad y los derechos de los demás en la comunidad escolar. El Director Escolar podrá hacer uso de esta medida cuando estén presentes a las

circunstancias que dan base para la radicación de las quejas formales. En cuyo caso se deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que señala el presente artículo en la sección sobre el procedimiento de las quejas formales.

b. Traslado Preventivo de un salón a otro dentro de la misma escuela.

1) El Director Escolar podrá hacer uso de este recurso por un corto período de tiempo, cuando se considere un peligro inminente la permanencia del estudiante con su grupo, iniciando de inmediato el procedimiento para la tramitación de quejas.

2) El Director Escolar tendrá facultad para imponer las siguientes medidas correctivas o disciplinarias:

- Amonestación Verbal – reprimenda oral por medio de la cual se le explica la falla o falta y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder.
- Amonestación Escrita – reprimenda escrita por medio de la cual se le explica la falla o falta y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder.
- Traslado permanente de un salón a otro, dentro de la misma escuela.
- Ordenar el reponer, restituir, reparar o pagar cualquier buen mueble o inmueble que dañe, destruya, extravíe, substraiga o apodere ilegalmente y que pertenezca a la institución, e imponer la prestación de servicios a la escuela o al sistema educativo.
- Suspensión- acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada a la escuela hasta que cumpla con las obligaciones contraídas.
- Suspensión condicionada – acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada a la escuela hasta que cumpla con las obligaciones contraídas.
- Expulsión- separación permanente de la institución.

3. Los planes correctivos y las condiciones especiales

a. El plan correctivo y las condiciones especiales podrán ser utilizadas en adición o en sustitución de las medidas correctivas disciplinarias señaladas en el

inciso anterior a discreción del Director Escolar con la anuencia por escrito del padre, madre, tutor, custodio o encargado.

- b. El propósito de los planes correctivos y las condiciones especiales consisten en lograr que el estudiante modifique su conducta. Del estudiante incumplir el plan correctivo sugerido se procederá a la imposición de la medida disciplinaria correspondiente.
 - c. El plan correctivo o la condición especial que se disponga no atentará contra la dignidad del estudiante, ni los propósitos establecidos en este Reglamento. De recomendarse alguna medida a estos fines deberá tomarse en consideración factores de salud y seguridad.
 - d. La institución podrá requerir como condición para que un estudiante no sea suspendido, trasladado o expulsado luego de la aplicación del procedimiento para las quejas formales, el ingresar al estudiante a un proceso de rehabilitación donde reciba tratamiento de psicólogos, trabajadores sociales, consejeros o cualquier otra persona y entidad que le pueda ayudar en su proceso de rehabilitación.
 - e. El plan correctivo que se impondrá al estudiante, puede incluir entre otras, las siguientes medidas:
 - Horas de servicio a la comunidad siempre que no atente contra la dignidad de estudiante ni su vida y seguridad y de común acuerdo con el padre.
 - Realizar trabajos especiales.
 - Suspende temporariamente privilegios tales como: el recreo luego del consumo de alimentos, participar en clubes o asociaciones similares.
 - Requerirle cursos, entrevistas, clases, seminarios, conferencias y asignaciones.
 - Pérdida de privilegios
 - Cualquier otra medida que estime conveniente el Director Escolar y que se encuentre previamente establecida en el Reglamento interno de la Escuela.
4. Las condiciones especiales pueden incluir, entre otras, lo siguiente:
- a. Recibir orientación, terapias o tratamientos con psicólogos y otros facultativos.

- b. Diálogo entre el Director o los profesionales de ayuda al estudiante y el encargado del estudiante para establecer estrategias para la modificación de conducta.
- c. Cualquier otra condición especial que estime conveniente el Director Escolar.
- d. En casos especiales o excepcionales de acuerdo con la gravedad o condición crónica de la infracción cometida se podrá aplicar una sanción mayor.

ARTICULO X – OFENSAS Y FALTAS

1. Falta contra los deberes y obligaciones de los estudiantes

1.1- Patrón de ausencias injustificadas:

Se considerará incurso en esta falta todo aquel estudiante que no se presente a la escuela o alguna actividad escolar sin razón justificada por escrito de su padre, madre, tutor, custodio o encargado.

Se considerará razones justificadas: enfermedad, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún familiar cercano, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes y cualquier otra que el Director Escolar estime razonable

No se entenderá razones justificadas aquellas atribuidas a la conducta del estudiante o aquellas que surgen de la suspensión de servicios educativos por falta de pago.

1.2- Patrón de tardanzas injustificadas:

Se considera incurso en esta falta todo aquel estudiante que se presente a clase o alguna actividad escolar fuera de su hora regular de entrada sin razón justificada por escrito de su encargado. Se considerará razones justificadas: enfermedad, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún familiar cercano, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes y cualquier otra que el Director Escolar estime razonable.

1.3- Cortes de clase:

Se considerará incurso de infracción a esta falta todo aquel estudiante que estando físicamente en la escuela no se presente en los cursos matriculados o a cualquier actividad curricular sin causa justificada. Se considerará causa justificada si un funcionario autorizado (Director de Escuela, Principal, Trabajador Social, Sicólogo y Maestros) le requiere al estudiante permanecer en otra clase y/o actividad curricular.

1.4- Abandono de las instalaciones escolares:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que habiendo entrado a los predios escolares salga de ellos sin autorización por parte de un Funcionario Escolar autorizado. Las salidas constituyen una amenaza a la seguridad de los alumnos. En caso de una emergencia o situación particular, el encargado de este deberá notificar por escrito a la oficina de Director Escolar, la autorización para la salida de su hijo (a).

1.5- Uso inadecuado del uniforme escolar:

Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que asista a clase sin el uniforme escolar y que incumpla con las normas de la escuela cuanto al uso del mismo tanto para los días regulares de clase, días casuales ("casual days") y las actividades extra curriculares.

1.6- Vestimenta inadecuada en "Casual Days".

Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que asista a clase que incumpla con las normas de la institución en cuanto al uso de la vestimenta en los "casual day". La institución notificará por escrito a los padres las normas de vestimenta para los "casual day".

Niñas – Camisas con mangas, sin escote, no transparente, a la cadera o más abajo, con diseño apropiado para la filosofía cristiana de la escuela. Pantalones largos de colores oscuros (no blancos o crema) sin agujeros, no moda capri, a la cintura (no lycra o leggings). Zapatos cerrados o tenis (no sandalias, tacones o croccs)

Varones - Camisas con mangas con diseño apropiado a la filosofía cristiana de la escuela. Pantalones largos, a la cintura, de colores oscuros, sin agujeros o moda capri, no blancos o cremas; zapatos cerrados o tenis, no sandalias o croccs.

1.7- Vestimenta inadecuada en actividades co-curriculares, extra-curriculares y fuera de la institución:

Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que asista a clase que incumpla con las normas de la escuela en cuanto al uso de la vestimenta en las actividades co-curriculares, extra-curriculares y fuera de la institución. La institución notificará por escrito a los padres las normas de vestimenta para actividades co-curriculares, extra-curriculares y fuera de la escuela.

1.8- Apariencia física inadecuada:

Incurrirá en violación todo aquel estudiante que ostente símbolos que constituyan o promuevan actos ilegales, que afecten la dignidad del ser

humano, que constituyan faltas de respeto hacia los demás, que interrumpen las labores estudiantiles, inciten a la violencia, a la sexualidad, que sean obscenos, pornográficos, que promuevan conducta inmoral y conducta ajena a la doctrina y a la fe de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. También se prohíben los tatuajes.

También se prohíben aquellos símbolos que creen conflictos, discusiones, quejas, controversias entre los estudiantes, que interfieran con las labores académicas y de enseñanza, que afecten el derecho de los demás, que sean contrarios a los principios educativos, que afecten el sosiego, la paz y la tranquilidad de los demás y todos aquellos símbolos que atenten contra la armonía, la moral y el orden institucional.

Se considerará en violación a esta falta, todo aquel estudiante que su apariencia no sea la adecuada, extendiéndose sin limitarse a recortes inadecuados, pelo largo, pintura extravagante en el pelo, ni barbas y/o bigotes en los estudiantes.

1.9- Uso de accesorios inadecuados:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que utilice y porte prendas excesivas tales como: pantallas, pulseras, sortijas, en caso de mujeres. Se le permitirá a las féminas el uso de un par de pantallas en las orejas y quedan terminantemente prohibidas las pantallas en cualquier otra parte del cuerpo y por parte de los varones, dentro de los predios escolares y en aquellas actividades que representen a la Institución. Esto además aplicará a todo aquel estudiante que dentro o fuera del horario de clase este a 100 metros de los predios escolares (ver normas sobre este tema).

1.10- Insubordinación:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que se niegue a cumplir con sus deberes, y con cualquier directriz razonable impartida por un Funcionario de la Escuela (Director, Principal, Trabajador Social, Sicólogo, Maestros, entre otros).

1.11- Uso indebido de casilleros (si aplica):

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que mutile o cause daño a cualquier casillero propio o de otros estudiantes y/o los utilice para guardar sustancias controladas, armas, material obsceno y pornográfico.

1.12- Negarse a participar de los retiros y actividades pastorales:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que se niegue a asistir a

un retiro o actos litúrgicos debidamente notificados por la institución.

2- Faltas contra la Propiedad

2.1- Uso indebido de la propiedad escolar:

Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que utilice un bien perteneciente a la escuela de una forma distinta al que está destinado, sin autorización para ello.

2.2- Mutilar o alterar cualquier documento oficial de la escuela:

Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente, entre otras cosas, altere, corte, desgarre, queme, borre, tache, manche, ensucie o destruya algún documento oficial de la escuela pero sin destruirlo totalmente.

2.3- Uso indebido de Internet en la escuela:

Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que incumpla con lo establecido en la política sobre el uso de Internet.

2.4- Apropiación ilegal de bienes de otros o de la escuela:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que ilegalmente sustrajere bienes o muebles pertenecientes a la escuela, a otras personas de la comunidad escolar y visitantes.

2.5- Vandalismo:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que, intencionalmente, cause daño a la propiedad de la escuela, de cualquier persona en la escuela o en actividades auspiciadas por la escuela.

2.6- Causar daños a la propiedad:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que se apropie, destruya, pierda o cause daño a la propiedad escolar, ya sea, un bien mueble o inmueble mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, grafiti, escritos u otros medios.

3. Faltas contra el orden institucional

3.1 Impedir o limitar que otros estudiantes realicen sus tareas

Incurrirá en violación a esta falta todo aquel estudiante que con su acción obstaculice o no permita que con otro estudiante realice la labor que le ha sido requerida.

3.2 Coacción:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que utilice la fuerza o violencia contra una persona para obligarla a que incurra en conducta prohibida en ese reglamento.

3.3 Reto a la autoridad:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que desobedezca una directriz u orden directa y con fines ilícitos que le haya sido emitida por una persona con autoridad para ello.

3.4 Restricción del paso a las facilidades escolares:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que impida u obstaculice la entrada o salida a la escuela a los miembros de la comunidad escolar y/o visitantes.

3.5 Actividades ilícitas:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que lleve a cabo reuniones, juntas, eventos, asambleas o actividades sin la debida autorización de las autoridades escolares; o que incite promueva, organice o participe en actividades que alteren el orden institucional, o con fines ilícitos, inmorales y obscenos.

3.6 Utilizar, operar, poseer, conducir vehículos de motor, bicicletas, patines, terecina (*scooters*), tenis con ruedas dentro de las instalaciones escolares sin la autorización del Director escolar:

3.7 Acceso de mascotas a la escuela:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que traiga y mantenga animales sin haber sido exigido como requisito d un curso escolar o como parte de una actividad institucional.

3.8 Uso indebido de teléfonos celulares:

Incurrirá en esta falta todo estudiante que utilice un celular durante el horario escolar.

3.9 Uso de celulares para fines ilícitos, obscenos y pornográficos:

Incurrirá en esta falta todo estudiante que porte, posea, distribuya, facilite, intercambie, grabe, retrate y reciba imágenes, música, audio y videos con contenido pornográfico, obsceno, ilícitos, inmorales o para acusar. Se considerara un agravante el uso de un celular para copiarse o permitir que otros se copien.

3.10 Juegos electrónicos, radios portátiles, *tablets*, teclados y equipo que no sea utilizado como parte de la clase de música y otra materia o cualquier otro de similar naturaleza:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que porte, posea, utilice, facilite, traiga e intercambie estos equipos en la institución educativa.

3.11 Alteración a la paz:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Perturbar la paz o tranquilidad de algún individuo, vecindario o de algún miembro de la comunidad escolar con fuertes e inusitado, gritos, conducta tumultuosa u ofensiva o amenazas, insultos, riñas, desafíos y/o provocaciones.
- b) Hacer uso del lenguaje grosero, profano y/o indecoroso en presencia o al alcance del oído de adultos, jóvenes o niños en forma estrepitosa o inconveniente.
- c) Portar, sacar, mostrar o exhibir algún arma blanca o de fuego u objeto destinado para atacar o defenderse que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar dentro de los predios escolares, a 100 metros alrededor de la escuela, actividades escolares dentro y fuera de la institución.
- d) Usar y amenazar con algún arma blanca o de fuego u objeto destinado para atacar o defenderse que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar en alguna riña o pelea dentro e los predios escolares, a 100 metros alrededor de la escuela, actividades escolares dentro y fuera de la institución.

- e) Perturbar la paz o tranquilidad mediante el uso ilegal de petardos, bocinas y otros artefactos explosivos o escandalosos dentro de los predios escolares, a 100 metros alrededor de la escuela, actividades escolares dentro y fuera de la institución.

3.12 Motín:

Incurrirá en violación a esta falta cuando dos o más estudiantes obrando juntos y sin autorización en ley hagan uso de fuerza y violencia que perturben la paz institucional o amenacen con emplear fuerza o violencia.

3.13 Conspiración:

Se incurrirá en violación de esta falta cuando dos o más estudiantes acuerden, pacten o convengan realizar un acto prohibido.

3.14 Poseer, introducir, vender, intercambiar, regalar o distribuir armas blancas, de fuego, sustancias, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse que pudiera causar daños:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que posea, introduzca, venda, intercambie, regale o distribuya armas blancas, de fuego, sustancias, equipos y objetos destinados para atacar o defenderse, entre los que se incluyen pero sin limitarse a pistolas de pellets, pistolas de *gotcha*, manoplas, cadenas o collares exagerados tipo pirámide en los predios escolares o en actividades escolares dentro y fuera de la institución.

3.15 Poseer, introducir, vender regalar, distribuir o ingerir o estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas y/o cigarrillos, cigarros y/o tabaco:

Incurrirá en violación a esta falta todo estudiante que posea, introduzca, transporte, venda, intercambie, regale, distribuya y/o ingiera bebidas alcohólicas, sustancias controladas y cigarrillos, en los predios escolares o en actividades escolares dentro y fuera de la Institución.

3.16 Actividades políticas no autorizadas:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante:

- a) que exhiba insignias, símbolos o emblemas de partidos u organizaciones políticas en su vestimenta y en su material de estudio;
- b) que formen grupos u organicen actividades de apoyo o repudio a partidos, organizaciones políticas a candidatos o personas que participen en un proceso

electoral en las facilidades de la institución ya sea durante o después del horario escolar;

- c) que distribuyan propaganda relacionada con un proceso político o una contienda electoral en las facilidades de la institución;
- d) que solicite donativos para partidos, organizaciones políticas o para candidatos o personas que participan en un proceso electoral.

3.17 Ocasionar la ausencia o abandono de la escuela:

Incurrirá en esta falta el estudiante que incite, promueva, organice o participe en actividades que ocasionen la ausencia o abandono de la escuela o que interrumpen las labores escolares, participe en piquetes estudiantiles en los terrenos y edificios escolares durante las horas en que se llevan a cabo las labores escolares.

4. Falta contra el honor y la honestidad:

4.1 Difamación:

Incurrirá esta falta todo aquel estudiante que, maliciosamente, a través de cualquier medio o de cualquier modo, públicamente deshonrar o desacreditare o imputar la comisión de un hecho constitutivo de delito o impugnare la honradez, integridad, virtud o buena fama de cualquier persona.

4.2 Cometer actos engañosos o fraudulentos en perjuicio de los intereses del proceso educativo.

Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente:

- a) Obtenga notas, grados académicos u otros grados oficiales valiéndose de simulaciones falsas, engañosas o fraudulentas.
- b) Que hurte o copie o plagie contestaciones o trabajos de otros estudiantes.
- c) Que se haga pasar por otra persona mediante treta o engaño o que realice falsa representación.
- d) Que induzca a otro a que tome un examen o prueba oral y escrita en su nombre.

5. Falta contra la integridad corporal.

5.1 Agresión simple:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que empleare fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.

5.2 Agresión agravada:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que mediante las siguientes circunstancias cause daño a otra persona:

- a) Grave daño corporal
- b) Uno o más estudiantes haciendo uso de ventaja indebida.
- c) El uso de las armas u objetos prohibidos.
- d) Cuando se cometiere en la persona de un estudiante con impedimento físico o mental cual condición es manifiesta o en caso de no ser visible la condición que la misma sea conocida por el agresor.

5.3 Mutilación:

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que ilegal y maliciosamente le priva, le inutiliza o le desfigura a una persona un miembro de su cuerpo.

6. Faltas contra la integridad moral.

6.1 – Posesión y distribución de material obsceno y pornográfico:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que publique, posea, venda, difunda, muestre, transmita, imprima, compre, exhiba, traspase, envíe, produzca, promueva, participe, contribuya o circule material o espectáculo obsceno, difamatorio, libeloso, impúdico o lascivo dentro, alrededor de la escuela, en los predios escolares, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

6.2 – Envío, transportación, transmisión o retransmisión de material:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que distribuya cualquier material obsceno o de pornografía a través de los teléfonos celulares, Internet, computadoras o cualquier otro equipo electrónico u otro medio de comunicación dentro, alrededor de la escuela, en los predios escolares, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

6.3 – Conducta inmoral:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que ocasione actos, gesto o prácticas que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral. No se limita a cuestiones sexuales pues puede incluir aquella conducta que confluye con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público.

6.4 – Conducta obscena:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que realice cualquier acto, gesto o expresión obscena y soez o actividad física del cuerpo humano bien sea llevada a cabo sólo o con otras personas incluyendo pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas y cualquier acto que tenga como propósito la excitación

sexual, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y según los patrones comunitarios contemporáneos: 1) Apela al interés lascivo, o sea, interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas; 2) Representa o describe en patentemente ofensiva conducta sexual, y 3) Carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

6.5 – Acoso sexual:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que solicite favores de naturaleza sexual para así o para un tercero o mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para otro estudiante dentro, alrededor de la escuela, en los predios escolares a 100 metros de la misma, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

6.6 – Exposiciones inmorales

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo en presencia o a la vista de otra persona o personas en cualquier área de la escuela, alrededor de la escuela, en los predios escolares a 100 metros de la misma, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

6.7 – Propositiones obscenas:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que en cualquier área de la escuela haga proposiciones obscenas de una manera ofensiva al pudor público dentro, , alrededor de la escuela, en los predios escolares a 100 metros de la misma, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela

7. Faltas contra la moral católica

7.1 – Embarazos:

Ver Parte I Sección 1.7 Política Institucional de la Arquidiócesis de San Juan.

7.2 – Demostraciones inadecuadas de afecto:

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que demuestre expresiones de afecto y conducta contradictorias a la doctrina, la fe y la moral católica. También incurrirá en esta falta el o los estudiantes cuyas expresiones de afecto pudieran representar motivo de escándalo a cualquier persona en la escuela.

ARTICULO XI – RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD

Será responsabilidad de todo el personal de la comunidad escolar que el estudiante cumpla con las normas de conducta, con las disposiciones de este reglamento y las medidas correctivas o disciplinarias que sean impuestas por las autoridades escolares.

Será responsabilidad de maestro conocer las disposiciones de este reglamento, velar que se cumpla, especialmente, en el salón de clases y deberá actuar de conformidad con el mismo y de estar en todo aquello que les compete al Comité de Disciplina y al director. El Comité de Disciplina tiene la encomienda de implantar las disposiciones de este reglamento.

El director de la escuela será responsable de la seguridad, disciplina y fiel cumplimiento de estas disposiciones.

No obstante lo anterior, todos los empleados de la institución deberán conocer las disposiciones de este reglamento y colaborar con las normas de seguridad y disciplina.

Al comienzo de cada año escolar, el estudiante y su padre, madre, tutor, custodio o encargado, recibirán copia del presente reglamento y firmarán recibo del mismo.

Se exigirá a los componentes de la comunidad escolar el fiel cumplimiento de este Reglamento por el bien del orden institucional y el sano ambiente escolar.

ARTÍCULO XII. QUERELLAS O RECLAMACIONES DE NOTA

- 1.1 En caso de querellas o reclamaciones de notas, parciales, se activará el Comité Académico (CA). El comité académico tendrá bajo sus funciones las siguientes:
 - 1.1.1 Verificar la reclamación, asignatura, y gestiones realizadas por el/la principal o Director Académico (DA)
 - 1.1.2 Entrevistar al estudiante y tomar reclamación escrita de su nota.
 - 1.1.3 Entrevistar al maestro y tomar su versión escrita del evento.
 - 1.1.4 El comité se reunirá con (2 o más) expertos del área, que no incluyan al maestro querellado, y evaluará con rigurosidad la querella, prueba, narrativas de las partes y el proceso que se llevó a cabo.
 - 1.1.5 Determinar si procede alguna acción, entre las que pueden estar:
 - 1.1.5.1 Volver a administrar la prueba (en caso de examen, este no será el mismo, pero el estudiante tendrá la oportunidad de cambiar su nota con una nueva prueba donde demuestre su conocimiento y esfuerzo)
 - 1.1.5.2 Solicitar un trabajo de investigación que trabajará en el colegio bajo supervisión, para sustituir por la nota discutida.
 - 1.1.5.3 Dejar la nota administrada.
- 1.2 Bajo ningún concepto se eliminará una nota por una reclamación o cambiará la misma por la evaluación de un solo experto.
- 1.3 Para que una querella sea atendida, debe de haber mediado el siguiente proceso:
 - 1.3.1 El estudiante solicita al profesor re-evaluar su nota y presenta las razones para ello, dentro de un periodo no mayor de 20 días laborales después de haber recibido su nota.
 - 1.3.2 El profesor evalúa la misma y determina que no procede el cambio de nota u otra acción.
 - 1.3.3 El estudiante o el padre presenta solicitud de revisión de nota ante el Director Académico, dentro de los 30 días después de la repuesta del profesor.
 - 1.3.3.1 El Director Académico tendrá 3 días laborables para activar al Comité Académico.
 - 1.3.3.2 El Comité Académico tendrá 10 días laborables para reunirse y citar a las partes, para entrevistas ante el comité.
 - 1.3.3.3 El CA deberá contestar al padre o encargado por escrito, sobre su decisión, con la justificación para ello, dentro de los 30 días a partir de las fechas de entrevistas.
 - 1.3.4 La decisión del comité no podrá ser revocada.
 - 1.3.5 El Director Académico, velará por la **integridad del proceso**
 - 1.3.6 Toda querella o reclamación quedará en el expediente del estudiante y en el archivo destinado para el Comité Académico.

ARTÍCULO XIII. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

- 1.1 Comité de Disciplina
 - 1.1.1 El comité de disciplina estará compuesto por:
 - 1.1.1.1 Decano de Disciplina
 - 1.1.1.2 1 maestro de escuela elemental
 - 1.1.1.3 1 maestro de escuela secundaria
 - 1.1.1.4 Principal o Director Académico
 - 1.1.1.5 Presidente del Consejo de Estudiantes
- 1.2 Comité Académico
 - 1.2.1 El comité académico estará compuesto por:
 - 1.2.1.1 Director Académico
 - 1.2.1.2 1 maestro de escuela elemental
 - 1.2.1.3 1 maestro de escuela superior
 - 1.2.1.4 2 expertos del área reclamada (internos o externos)
 - 1.2.1.5 Decano de Disciplina
 - 1.2.1.6 Vicepresidente del Consejo de Estudiantes

ARTÍCULO XIV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ABANDONO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES

Se aplica al estudiante que abandona los predios escolares sin permiso durante horas de clase.

ACOSO ESCOLAR

Acoso escolar o *bullying* es un acto despiadado y cruel, de nivel grave, que tiene un efecto directo o indirecto de atentar contra la dignidad del ser humano. Es una conducta agresiva u ofensiva de una o más personas a otra u otros y que podría ser repetitiva.

AGRESIÓN

Inferir algún daño mediante el contacto físico, en la persona de algún semejante para causarle daño, cualesquiera que sean los medios o el grado de violencia que se emplearen.

ASISTENCIA PUNTUAL

La presencia de los alumnos en sus respectivas salas de clases, ya preparados a la hora de iniciarse las tareas docentes y su permanencia hasta la terminación de estas.

COMUNIDAD ESCOLAR

Comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, personal docente y clasificado, padres de los alumnos y la población que sirve.

CORTE DE CLASES

Es la ausencia a clase(s) de un estudiante que estuvo presente ese día y que se ausentó de determinada clase sin excusa alguna.

DERECHOS

Facultad de hacer exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor.

DIRECTOR ESCOLAR

Funcionario que está a cargo de la dirección de la institución.

DISCIPLINA

Conjunto de normas y reglas de conducta que debe seguir el estudiante para desarrollo efectivo de su comportamiento.

ENCARGADOS

Padre o madre con patria potestad, tutor o cualquier persona ajena que ostente la custodia del estudiante.

EXCURSIÓN ACADÉMICA

No son un viaje de placer, ni una gira. Constituye una actividad educativa fuera de la Academia, sobre una materia de estudio que requerirá una investigación o trabajo especial. "Pedagogía del lugar" o visita que es parte del plan de clases.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL ESTUDIANTE

Documentos que incluyen la relación de faltas cometidas y medidas correctivas o disciplinarias aplicadas a un estudiante. Este es un expediente separado y distinto del expediente académico del estudiante.

EXPULSIÓN

Acción mediante la cual se suspenderá a un estudiante indefinidamente de clases, actividades escolares y de entrada al plantel escolar.

INFORME ACADÉMICO

Constituye el informe de calificaciones al final de cada semestre.

INFORMES DE PROGRESO ACADÉMICO

Constituye un aviso de las notas (calificaciones) que lleva el estudiante en cada trimestre.

MAESTRO DE SALÓN HOGAR

Es el maestro a cargo de un grupo de estudiantes que le ha sido asignado. Es responsable de coordinar y viabilizar los servicios que el grupo recibe.

MALTRATO INSTITUCIONAL

Cualquier acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este o que tenga bajo control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo el abuso sexual; incurrir en conducta obscena o que se sospeche, o que sucede como resultado de la política,

prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

MOTIVOS FUNDADOS

Aquella información y conocimiento que lleve a una persona razonable y prudente a creer que el estudiante a ser intervenido, ha cometido una falta, independientemente de que luego se establezca o no la comisión de la misma.

OBLIGACIONES

Algo que uno tiene que aceptar, sea conveniente o no, o del agrado pleno o no, o aunque uno no haya entendido las consecuencias al inicio.

RESPONSABILIDADES

Obligación de responder por una acción tomada.

VIOLENCIA VERBAL

Conducta que incluye insultar, burlarse y amenazar.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Siguiete es una lista de las acciones disciplinarias que se tomarán dependiendo de la falta cometida y el tipo de infracción.

Amonestación verbal

Se dialoga con el estudiante sobre la falta cometida, se lleva a analizar su comportamiento, consecuencias y normas que violentó, se le orienta que no vuelva a suceder y se imponen medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias. Se le puede solicitar al estudiante que haga un compromiso escrito de que no volverá a pasar. Se hace un informe al expediente administrativo como intervención.

Amonestación Escrita

Se le imponen medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias. Se envía un informe a los padres, donde se explica la falta cometida y la medida tomada. Constituye una advertencia y se exige la firma de los padres o encargados y la devolución de dicho informe al día siguiente laborable.

Entrevista disciplinaria

Se reúne a los padres, se establece un plan correctivo de acuerdo a las circunstancias.

Probatoria de Conducta

Constituye un periodo determinado de prueba en el cual el estudiante deberá superar su comportamiento y cumplir con los requerimientos establecidos. Se le retiene la matricula hasta fin del curso escolar, cuando será evaluado. Se concede solamente una vez.

Probatoria Académica

Constituye un período determinado que se le conceda al estudiante para superar sus notas, mejorar su aprovechamiento académicos y corregir su conducta. Va acompañado de un plan de ayuda que provee la Oficina de Orientación, el decano de disciplina o psicólogo escolar.

Expulsión

Es la separación permanente del estudiante.

Reponer, pagar o reparar la propiedad

Se le requiere al estudiante o sus encargados reponer, pagar o reparar la propiedad, según sea el caso.

Incautación

Se le incauta al estudiante el trabajo, accesorio, celulares, bultos, libros, etc. Y no se le devuelve, se le retiene por un periodo acordado o hasta que se presenten los padres de ser necesario.

Baja Administrativa

Se da de baja oficialmente al estudiante por ausentismo (20 o más ausencias) y exceso de tardanzas.

ARTÍCULO XV. SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afecta las demás disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XVI. CLÁUSULA DE RESERVA DE AUTORIDAD

La institución tomará las medidas disciplinarias que se establecen en este Reglamento, así como cuales quiera otras similares que estime necesarias y pertinentes para garantizar el buen y normal funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO XVII. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO XVIII. DIVULGACIÓN

La institución informará a la comunidad escolar de este reglamento mediante publicación y distribución a los estudiantes, maestros, padres y personal relacionado con el proceso educativo.

ARTÍCULO XII. QUERELLAS O RECLAMACIONES DE NOTA

- 1.4 En caso de querellas o reclamaciones de notas, parciales, se activará el Comité Académico (CA). El comité académico tendrá bajo sus funciones las siguientes:
 - 1.4.1 Verificar la reclamación, asignatura, y gestiones realizadas por la principal o Director Académico (DA)
 - 1.4.2 Entrevistar al estudiante y tomar reclamación escrita de su nota.
 - 1.4.3 Entrevistar al maestro y tomar su versión escrita del evento.
 - 1.4.4 El comité se reunirá con (2 o más) expertos del área, que no incluyan al maestro querellado, y evaluará con rigurosidad la querella, prueba, narrativas de las partes y el proceso que se llevó a cabo.
 - 1.4.5 Determinar si procede alguna acción, entre las que pueden estar:
 - 1.4.5.1 Volver a administrar la prueba (en caso de examen, este no será el mismo, pero el estudiante tendrá la oportunidad de cambiar su nota con una nueva prueba donde demuestre su conocimiento y esfuerzo)
 - 1.4.5.2 Solicitar un trabajo de investigación que trabajará en el colegio bajo supervisión, para sustituir por la nota discutida.
 - 1.4.5.3 Dejar la nota administrada.
- 1.5 Bajo ningún concepto se eliminará una nota por una reclamación o cambiará la misma por la evaluación de un solo experto.
- 1.6 Para que una querella sea atendida, debe de haber mediado el siguiente proceso:
 - 1.6.1 El estudiante solicita al profesor re-evaluar su nota y presenta las razones para ello, dentro de un periodo no mayor de 20 días laborales después de haber recibido su nota.
 - 1.6.2 El profesor evalúa la misma y determina que no procede el cambio de nota u otra acción.
 - 1.6.3 El estudiante o el padre presenta solicitud de revisión de nota ante el Director Académico, dentro de los 30 días después de la repuesta del profesor.
 - 1.6.3.1 El Director Académico tendrá 3 días laborables para activar al Comité Académico.
 - 1.6.3.2 El Comité Académico tendrá 10 días laborables para reunirse y citar para las entrevistas ante el comité.
 - 1.6.3.3 El CA deberá contestar al padre o encargado por escrito, sobre su decisión, con la justificación para ello, dentro de los 30 días a partir de las fechas de entrevistas.
 - 1.6.4 La decisión del comité no podrá ser revocada.
 - 1.6.5 El Director Académico, velará por la **integridad del proceso**
 - 1.6.6 Toda querella o reclamación quedará en el expediente del estudiante y en el archivo destinado para el Comité Académico.

ARTÍCULO XIII. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

- 1.3 Comité de Disciplina
 - 1.3.1 El comité de disciplina estará compuesto por:
 - 1.3.1.1 Decano de Disciplina
 - 1.3.1.2 1 maestro de escuela elemental
 - 1.3.1.3 1 maestro de escuela secundaria
 - 1.3.1.4 Principal o Director Académico
 - 1.3.1.5 Presidente del Consejo de Estudiantes
- 1.4 Comité Académico
 - 1.4.1 El comité académico estará compuesto por:
 - 1.4.1.1 Director Académico
 - 1.4.1.2 1 maestro de escuela elemental
 - 1.4.1.3 1 maestro de escuela superior
 - 1.4.1.4 2 expertos del área reclamada (internos o externos)
 - 1.4.1.5 Decano de Disciplina
 - 1.4.1.6 Vicepresidente del Consejo de Estudiantes

Aprobado 4 de enero del 2010
Revisado 27 de febrero del 2014

Padre Carlos A. Contreras Tribaldos
Director Administrativo
Colegio Santa Cruz